



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 273 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Lunes 29 de Junio de 2020

No. 118

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 59-2020.....5537
Acuerdo Presidencial No. 60-2020.....5537

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contratación Simplificada No. 013-2020.....5538
Licitación Pública No. 043 - 2020.....5538
Licitación Pública No. 044 - 2020.....5538
Acuerdo C. P. A.....5538

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública No LP 17-06-2020.....5539

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución Ministerial N° 102-2020.....5539
Resolución Ministerial N° 103-2020.....5540

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones PJ MEFCCA.....5542

MINISTERIO AGROPECUARIO

Contratación Simplificada
N° MAG-DA-CS- 060-10-06-2020.....5544
Contratación Simplificada
N° MAG-DA-CS- 061-11-06-2020.....5544

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Selectiva
No. UE-LAIF-LS-016-2020.....5545

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Centro de Mediación "Mercado & Asociados".....5545

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas.....5546

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....5562

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 59-2020

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. En atención a lo establecido en el Artículo Primero de la Ley No. 1030 “Ley de Reformas a la Ley No. 583, Ley Creadora de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, ENATREL” y sus Reformas y a la Ley No. 746 “Ley de Reforma al Decreto Ejecutivo 46-94 Creación de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)” a la Ley No. 272 “Ley de la Industria Eléctrica” y a la Ley No. 554 “Ley de Estabilidad Energética”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 105, del día 10 de junio del 2020, Nómbrase a la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) la cual estará integrada de la siguiente manera:

1. Compañero **Salvador Mansell Castrillo**, en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM) en el cargo de Presidente.
2. Compañero **José Adrián Chavarría Montenegro**, en representación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) en el cargo de Vicepresidente.
3. Compañera **Estela María Martínez Cerrato**, en representación de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) en el cargo de Secretaria.
4. Compañera **Celina Delgado Castellón**, en representación del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) en el cargo de Vocal.
5. Compañero **Ervin Enrique Barreda Rodríguez**, en representación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL) en el cargo de Fiscal.

Artículo 2. Déjese sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 162-2019 de fecha 9 de octubre del año 2019 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 194, el día 11 de octubre del 2019.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciocho de junio del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la

República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 60-2020

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar a la Procuradora General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación, a favor del Ejército de Nicaragua; de un bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en la Comarca Las Cuatro Esquinas, Municipio de San Marcos, Departamento de Carazo; el que tiene un área registral de **seiscientos dieciocho metros cuadrados (618.00 m²) equivalentes a Ochocientos setenta y siete varas cuadradas (877.00 v²)**, con número catastral **5381-1564-8202-21**; comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE:** Carretera Managua – Diriamba, caserío Las Cuatro Esquinas; **SUR:** caserío Las Cuatro Esquinas, calle; **Este:** Carretera Managua – Diriamba, caserío Las Cuatro Esquinas; **Oeste:** Calle, caserío Las Cuatro Esquinas; inscrito con el N° **30805; Tomo 05-ADE; Folios 190 - 197; Asiento 7°**, Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades; Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Carazo.

Artículo 2. Autorizar a la Procuradora General de la República para que incluya en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 3. Autorizar a la Procuradora General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 4. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión de la Procuradora General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticinco de junio del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 1861 – M. 42265964 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
CONTRATACION SIMPLIFICADA NO. 013-2020:
“Adquisición de mochilas, útiles escolares, maletines y
material fungible para estudiantes y docentes a nivel
nacional para el año lectivo 2021”
LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **CONTRATACION SIMPLIFICADA NO. 013-2020: “Adquisición de mochilas, útiles escolares, maletines y material fungible para estudiantes y docentes a nivel nacional para el año lectivo 2021”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 29 de Junio del 2020.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 06 de Julio 2020
HORA: De 8:00 a.m. a 10:00 a.m.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 a.m.

(F) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Responsable de la División de Adquisiciones. MINED.

Reg. 6802 – M.45257466 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
Licitación Pública No. 043 - 2020
“REHABILITACION Y REPARACION DE CENTROS
ESCOLARES EN EL DEPARTAMENTO DE
MASAYA”
LLAMADO A LICITACION**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el “Rehabilitación y Reparación de Centros Escolares en el Departamento de Masaya”. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 29 de Junio del 2020. www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 03 de AGOSTO del 2020
HORA: De 08:00 a 09:00 A.M.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:10 A.M.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Directora División de Adquisiciones. Ministerio de Educación.

Reg. 6802 – M. 45257404 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
Licitación Pública No. 044 - 2020**

**“REHABILITACION Y REPARACION DE CENTROS
ESCOLARES EN EL DEPARTAMENTO DE RIVAS”
LLAMADO A LICITACION**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el “Rehabilitación y Reparación de Centros Escolares en el Departamento de Rivas”. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 29 de Junio del 2020. www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 30 de JULIO del 2020

HORA: De 08:00 a 09:00 A.M.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:10 A.M.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Directora División de Adquisiciones. Ministerio de Educación.

Reg. 1815 - M. 44788169 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 098-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **LEONOR DEL CARMEN RAMOS ZELEDÓN**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **202-100888-0001K**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **113-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiocho de abril del año dos mil veinte, Garantía de Contador Público No. **GDC-801915**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER), el día catorce de mayo del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua,

demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 3517 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **LEONOR DEL CARMEN RAMOS ZELEDÓN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el catorce de mayo del año dos mil veinte y finalizará el trece de mayo del año dos mil veinticinco.
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 1852- M.776023275 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Licitación Pública No LP 17-06-2020, “Mantenimiento Correctivo de Flota Vehicular Del CNS-MINSA”.

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de la Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para **Licitación Pública No. LP 17-06-2020, “Mantenimiento Correctivo de Flota Vehicular Del CNS-MINSA”.**

La cual será financiada Rentas del Tesoro

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en la Oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del 29 junio de 2020 hasta el 13 de julio 2020, en días hábiles, de las 08:30 am a las 04:00 pm, y a la vez se podrá adquirir en la Página Web de: www.sigaf.mhcp.gob/gov-web/faces/login.xhtml.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$500.00 (**Quinientos Córdoba Netos**), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas se recibirán en la División General de

Adquisiciones el día 14 de julio 2020, de las 01:00 pm a las 02:00 pm, posteriormente se efectuara el acto de apertura de ofertas a las 02:05 pm.

Teléfonos de la División General de Adquisiciones: 22894700 Ext. 1479/1435 correo electrónico adquisiciones@minsa.gob.ni con copia adquisiciones14@minsa.gob.ni

(f) **Lic. Tania Isabel García González.** Presidente del Comité de Evaluación. Directora General de Adquisiciones MINSA.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 1863 - M. 1199254115 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 102-2020

La **Secretaria General del Ministerio de Transporte e Infraestructura MTI**, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia, y Procedimiento del Poder Ejecutivo”; Decreto N° 71-98, “Reglamento a la Ley N° 290”; y sus reformas; y en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas”; Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Decreto 229 “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de Marzo de 1976; Decreto No. 46, “Ley del Derecho de Vía, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 223 del 29 de Septiembre de 1952 al “Manual de Procedimientos para la adquisición del derecho de vía en Proyectos Ejecutados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura”, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 053-2013 de las cuatro y treinta minutos de la tarde del diez de junio de dos mil trece y certificación de Acuerdo Presidencial N° 114-2019 del treinta y uno de julio del dos mil diecinueve, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 150 del ocho de agosto de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) suscribió Contrato de Préstamo N°. 3577/BL-NI, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar el “Programa de Integración Vial”, destinado al proyecto “**Construcción del Puente Wiwili**”, a ser ejecutado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura; y tiene como objetivo principal contribuir al desarrollo socioeconómico del país y mejorar la accesibilidad y conectividad de los departamentos del país, entre ellos se destaca el Departamento de Jinotega, para fortalecer la integración y el intercambio comercial centroamericano.

II

Que el Gobierno de la República de Nicaragua está comprometido con el crecimiento económico y reducción

de la pobreza en las zonas productivas de los municipios de competitividad y se propone beneficiar de manera directa el desarrollo de los sectores agropecuarios, turísticos y de comercio, disminuyendo los costos en la producción agrícola y pecuaria, incrementando la economía en general, mejorando los accesos, en términos de movilidad y accesibilidad en los caminos productivos de zonas que tienen un alto índice de rendimiento económico. Por lo que ha venido impulsando con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Mejoramiento y ampliación de la Infraestructura Vial.

III

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, el fortalecimiento, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de la red vial nacional y puentes, a través de la modernización, contribuyendo al desarrollo integral de las regiones del país. Que el proyecto “**Construcción del Puente Wiwili**”, es de Utilidad Pública y de Interés Social porque garantiza las mejoras a la red vial nacional contribuyendo a la seguridad y supervivencia de la ciudadana en general, reduciendo recursos humanos, económicos y tiempo en el transporte de las personas y las mercancías, creando accesos viales, que permitan el desarrollo turístico nacional e internacional en la región, aumentando la oferta de trabajo y mitigando la pobreza.

IV

Que de conformidad con el Decreto N° 229 “Ley de Expropiación”, artículo 5, las Declaratorias de Utilidad Pública y de Interés Social de los proyectos de infraestructura vial ejecutados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura corresponde hacerla a este ministerio como órgano delegado del Poder Ejecutivo.

V

Que de conformidad con el Decreto N° 46 “Ley del Derecho de Vía”, publicado en La Gaceta Diario oficial N° 223 del veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos; se entiende por Derecho de Vía a la anchura total que deben tener las carreteras la cual será para las ínter departamentales y vecinales, veinte metros o sea diez metros a cada lado del eje o línea media y para las interoceánicas o internacionales, cuarenta metros o sea veinte metros a cada lado del eje o línea media. Que no podrán hacerse construcciones, ni trabajos de ninguna especie en las carreteras, dentro de las distancias comprendidas por el Derecho de Vía; y que, dentro del Derecho de Vía de las carreteras, queda prohibida la colocación de toda clase de avisos comerciales, de propaganda o de cualquier índole.

POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO: Declárese de **UTILIDAD PÚBLICA** y de **INTERÉS SOCIAL**, el Proyecto: “**Construcción del Puente Wiwili**”, a desarrollarse en el Departamento de Jinotega de la República de Nicaragua.

SEGUNDO: Se designa a la **Unidad Coordinadora de Recursos del Banco Interamericano de Desarrollo**

(**BID**), de la Dirección General de Vialidad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, como “**Unidades Ejecutoras**”, con la facultad de solicitar las expropiaciones necesarias y gestionar su tramitación, así como atender las afectaciones que surjan de la ejecución de las obras relacionadas con el Derecho de Vía.

TERCERO: La Unidad Ejecutora, utilizará las coordenadas de la línea central del diseño de la carretera actual, los planos de afectación y la matriz de afectación para aplicar y/o llevar a cabo en el sitio, las afectaciones del Derecho de Vía las que son determinadas de acuerdo con las medidas establecidas por la Ley de la Materia.

CUARTO: Las personas que resulten afectadas como consecuencia de la ejecución de estas obras, serán compensadas y/o indemnizadas o bien se les solicitará la donación del área afectada de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, “Ley de Expropiación”, para lo cual deberán avocarse con la “Unidad Ejecutor ubicada en este Ministerio para hacer uso de sus Derechos conforme las normas y procedimientos establecidos.

QUINTO: El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de realizar modificaciones en los planos topográficos del proyecto por razón de interés social, a través de Acuerdo Ministerial, cumpliendo con los requisitos de publicidad que manda la ley.

SÉXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Publíquese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana, del veintidós de junio del dos mil veinte. (f) **Ing. Rosa Argentina Guadamuz Castillo**, Secretaria General, Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Reg. 1864 - M. 1199254115 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 103-2020

La **Secretaria General del Ministerio de Transporte e Infraestructura MTI**, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia, y Procedimiento del Poder Ejecutivo”; Decreto N° 71-98, “Reglamento a la Ley N° 290”; y sus reformas; y en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas”; Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Decreto 229 “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de Marzo de 1976; Decreto No. 46, “Ley del Derecho de Vía, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 223 del 29 de Septiembre de 1952 al “Manual de Procedimientos para la adquisición del derecho de vía en Proyectos Ejecutados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura”, aprobado mediante Acuerdo Ministerial

Nº 053-2013 de las cuatro y treinta minutos de la tarde del diez de junio de dos mil trece y certificación de Acuerdo Presidencial Nº 114-2019 del treinta y uno de julio del dos mil diecinueve, publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nº 150 del ocho de agosto de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) suscribió Contrato de Préstamo N°4422/BL-NI, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar el “Programa Multisectorial de Atención a Determinantes de la Salud en el Corredor Seco” y parte de los fondos están destinados al proyecto “Mejoramiento del Camino Quilalí – Empalme Panalí – Wiwilí de Nueva Segovia”, a ser ejecutado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, como parte del programa.

II

Que el Gobierno de la República de Nicaragua está comprometido con mejorar la salud de la población, desarrollando la accesibilidad y conectividad de los municipios más vulnerables y de difícil acceso del país, entre ellos el Departamento de Nueva Segovia y se propone beneficiar de manera directa a la población, en términos de movilidad y accesibilidad en los caminos que tienen un alto índice de transitabilidad. Por lo que ha venido impulsando con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Mejoramiento y ampliación de la Infraestructura Vial.

III

Que el proyecto “Mejoramiento del Camino Quilalí – Empalme Panalí – Wiwilí de Nueva Segovia”, es de Utilidad Pública y de Interés Social porque garantiza mejorar las vías de acceso de la red vial nacional contribuyendo a la cobertura y calidad de los servicios de la salud con el fin de acelerar la reducción de la morbilidad y mortalidad materna e infantil y frenar el avance de las principales enfermedades crónicas de la ciudadana en de general, reduciendo recursos humanos, económicos y tiempo en el transporte de las personas y mitigando la pobreza.

IV

Que de conformidad con el Decreto Nº 229 “Ley de Expropiación”, artículo 5, las Declaratorias de Utilidad Pública y de Interés Social de los proyectos de infraestructura vial ejecutados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura corresponde hacerla a este ministerio como órgano delegado del Poder Ejecutivo.

V

Que de conformidad con el Decreto Nº 46 “Ley del Derecho de Vía”, publicado en La Gaceta Diario oficial Nº 223 del veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos; se entiende por Derecho de Vía a la anchura total que deben tener las carreteras la cual será para las inter departamentales y vecinales, veinte metros o sea diez metros a cada lado del eje o línea media y para las interoceánicas o internacionales, cuarenta metros o sea veinte metros a cada lado del eje o línea media. Que no podrán hacerse construcciones, ni trabajos de ninguna especie en las

carreteras, dentro de las distancias comprendidas por el Derecho de Vía; y que, dentro del Derecho de Vía de las carreteras, queda prohibida la colocación de toda clase de avisos comerciales, de propaganda o de cualquier índole.

POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO: Declárese de **UTILIDAD PÚBLICA** y de **INTERÉS SOCIAL**, el Proyecto: “Mejoramiento del Camino Quilalí – Empalme Panalí – Wiwilí de Nueva Segovia”, a desarrollarse en los municipios el Departamento de Nueva Segovia de la Republica de Nicaragua.

SEGUNDO: Se designa a la **Unidad Coordinadora de Recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, de la Dirección General de Vialidad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, como “**Unidades Ejecutoras**”, con la facultad de solicitar las expropiaciones necesarias y gestionar su tramitación, así como atender las afectaciones que surjan de la ejecución de estas obras relacionadas con el Derecho de Vía.

TERCERO: La Unidad Ejecutora, utilizará las coordenadas de la línea central del diseño de la carretera actual, los planos de afectación y la matriz de afectación para aplicar y/o llevar a cabo en el sitio, las afectaciones del Derecho de Vía las que son determinadas de acuerdo con las medidas establecidas por la Ley de la Materia.

CUARTO: Las personas que resulten afectadas como consecuencia de la ejecución de estas obras, serán compensadas y/o indemnizadas o bien se les solicitará la donación del área afectada de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, “Ley de Expropiación”, para lo cual deberán avocarse con la “Unidades Ejecutoras ubicada en este Ministerio para hacer uso de sus Derechos conforme las normas y procedimientos establecidos.

QUINTO: El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de realizar modificaciones en los planos topográficos del proyecto por razón de interés social, a través de Acuerdo Ministerial, cumpliendo con los requisitos de publicidad que manda la ley.

SÉXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Publíquese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y quince minutos de la mañana, del veintidós de junio del dos mil veinte. (f) **Ing. Rosa Argentina Guadamuz Castillo**, Secretaria General, Ministerio de Transporte e Infraestructura.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 1825

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 **CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Granada del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 007 la **Resolución 001-2020 RE GR MEFCCA** que íntegra y literalmente dice: **Resolución N°001-2020 RE GR MEFCCA, Delegación Departamental de Granada, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Granada cinco de Mayo del dos mil veinte, a las once de la mañana.** En fecha siete de Abril del dos mil veinte a las ocho de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE 32 ANIVERSARIO, R.L (32 ANIVERSARIO, R.L).** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 056-2012 PJ/MEF. Siendo su domicilio social en el municipio de Granada departamento de Granada. Consta Acta 016 del folio 066-073 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el cinco de Abril del dos mil veinte en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91- 2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE 32 ANIVERSARIO, R.L (32 ANIVERSARIO, R.L).** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Ana Enriqueta Salgado Martinez Delegada Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Mayo del dos mil veinte. **(f) Ana Enriqueta Salgado Martinez Delegada Departamental.**

Reg. 1826

CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 0783 se encuentra la **Resolución No. 005-2020 PJ MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 005-2020 PJ MEFCCA**, Managua nueve de Junio del año dos mil veinte, las ocho de la mañana, en fecha veintiuno de Febrero del año dos mil veinte, presentó solicitud de

inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE CONSUMO Y SERVICIOS MULTIPLES PRECIOS BAJOS, R.L. (COSEMULPREBA, R.L)** con domicilio social en el Municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las nueve de la mañana del día cinco de Noviembre del año dos mil dieciocho. Se inicia con veinte (20) asociados, dieciséis (16) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$20,000 (veinte mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,000 (cinco mil córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró precedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE CONSUMO Y SERVICIOS MULTIPLES PRECIOS BAJOS, R.L. (COSEMULPREBA, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Jason Mauricio Pastora Balladares;** Vicepresidente (a): **Eddy José Calero Rivas;** Secretario (a): **David Rafael Chavarria Campos;** Tesorero (a): **Julio Cesar Tellez Cuadra;** Vocal: **Johanna Del Carmen Diaz Davila.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los nueve días del mes de Junio del año dos mil veinte. **(f) Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 1827

CERTIFICA Que en los Libros de Registro que lleva la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa se encuentra inscrita Resolución que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. N°. 75-2013 PJ/MEF** Managua veintiocho de mayo del año dos mil trece, las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana, en fecha veintitrés de mayo del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO LOCAL DE MASAYA, R.L., (COODELMAS, R.L.),** con domicilio social en el municipio de Masaya, departamento de Masaya. Se constituye a las diez de la mañana del cinco de abril del año dos mil trece, Inicia con veinticinco (25) asociados, doce (12) hombres y trece (13) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 17, 500.00 (diecisiete mil quinientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 17,500.00 (seis mil setecientos cincuenta córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO LOCAL DE MASAYA, R.L., (COODELMAS, R. ESTHER GAITAN**

VIDAURRE; 1er Vocal: ALBA ROSA DUARTE; 2do Vocal: ANGELITA DEL CARMEN GAITAN GAITAN; 3er Vocal: ANGELICA CAROLINA LOPEZ FUENTES; 4to Vocal: JOSE IGNACIO FLORES DIAZ; 5to Vocal: ELIZABETH CARBALLO CARBALLO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los tres días del mes de Junio del año dos mil veinte. (f) **Francisco José Chamorro, Delegado de Masaya.**

Reg. 1828

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Madriz del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 044 se encuentra la Resolución No. 003-2020 PJ MZ MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 003-2020 PJ MZ MEFCCA, Madriz cinco de Mayo del año dos mil veinte, las once de la mañana, en fecha dieciocho de Diciembre del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION BUENA FRESA LAS SABANAS, R.L., (COABUFRESA, R.L) con domicilio social en el Municipio de Las Sabanas, departamento de Madriz. Se constituye a las uno de la tarde del día veinte de Agosto del año dos mil diecinueve. Se inicia con quince (15) asociados, doce (12) hombres, tres (3) mujeres, con un capital suscrito de C\$15,000 (quince mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,800 (tres mil ochocientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION BUENA FRESA LAS SABANAS, R.L., (COABUFRESA, R.L) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Luis Alberto Méndez Vanegas**; Vicepresidente (a): **William Josué Díaz Sánchez**; Secretario (a): **Zeidy Judith Méndez Moreno**; Tesorero (a): **Ermes Evelio Méndez García**; Vocal: **Simión Vidal Díaz Paz**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Wilson Pablo Montoya Rodríguez, Delegado Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil veinte. (f) **Wilson Pablo Montoya Rodríguez, Delegado Departamental**

Reg. 1829

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Territorial de ZELAYA CENTRAL del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 021 se encuentra la Resolución No. 002-2020 PJ ZC MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 002-2020 PJ ZC MEFCCA, Chontales quince de Mayo del año dos mil veinte, las diez de la mañana, en fecha quince de Mayo del año dos mil veinte, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA LACTEOS JEHOVA PROVEERA CUADRA VALLE, R.L con domicilio social en el Municipio de El Coral, departamento de Chontales. Se constituye a las tres de la tarde del día doce de Noviembre del año dos mil diecinueve. Se inicia con diez (10) asociados, ocho (8) hombres, dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,000 (cinco mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,000 (cinco mil córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA LACTEOS JEHOVA PROVEERA CUADRA VALLE, R.L con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Fermín José Cuadra Carrion**; Vicepresidente (a): **Gerald José Cuadra Valle**; Secretario (a): **Gloria Emelina Valle Rivera**; Tesorero (a): **Fermín José Cuadra Valle**; Vocal: **Lilliam Isabel Angulo Linarez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Luz Marina Jiménez Ibarra, Delegada Territorial.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los quince días del mes de Mayo del año dos mil veinte. (f) **Luz Marina Jiménez Ibarra, Delegada Territorial.**

Reg. 1830

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Territorial de ZELAYA CENTRAL del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 022 se encuentra la Resolución No. 003-2020 PJ ZC MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 003-2020 PJ ZC MEFCCA, Región Autónoma Costa Caribe Sur quince de Mayo del año dos mil veinte, las uno de la tarde, en fecha nueve de Marzo del año dos mil veinte, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL FRANCISCO ALVAREZ, R.L. (COOPAMFA R.L) con domicilio social en el Municipio de Nueva Guinea, de la Región Autónoma Costa Caribe Sur. Se constituye a las dos de la tarde del día treinta y uno de Octubre del año dos mil dieciocho. Se inicia con veinticinco (25) asociados, cinco (5) hombres,

veinte (20) mujeres, con un capital suscrito de C\$42,500 (cuarenta y dos mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$10,625 (diez mil seiscientos veinticinco córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL FRANCISCO ALVAREZ, R.L. (COOPAMFA R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Jairo Enrique Velasquez Callejas**; Vicepresidente (a): **Nubia Del Carmen González Arguello**; Secretario (a): **Jenny Francisca Blandón Rayo**; Tesorero (a): **Sara Orosco Gonzalez**; Vocal: **Marisol Del Socorro Galeano Miranda**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Luz Marina Jiménez Ibarra, Delegada Territorial. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los quince días del mes de Mayo del año dos mil veinte. (f) **Luz Marina Jiménez Ibarra, Delegada Territorial.**

Reg. 1831

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Madriz del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 014 la **Resolución 001-2020 RE MZ MEFCCA** que íntegra y literalmente dice: **Resolución N°001-2020 RE MZ MEFCCA, Delegación Departamental de Madriz, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Madriz dos de Junio del dos mil veinte, a las ocho de la mañana.** En fecha siete de Mayo del dos mil veinte a las una de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL SAN ANTONIO R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 206-94. Siendo su domicilio social en el municipio de San Lucas departamento de Madriz. Consta Acta 24 del folio 002-017 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el tres de Abril del dos mil veinte en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL SAN ANTONIO R.L.**, Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en

el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Wilson Pablo Montoya Rodriguez Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los dos días del mes de Junio del dos mil veinte. (f) **Wilson Pablo Montoya Rodriguez Delegado Departamental.**

MINISTERIO AGROPECUARIO

Reg. 1853 – M.45230104 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA.

Contratación Simplificada N° MAG-DA-CS-060-10-06-2020 “Contratación de servicios de inseminación artificial de bovinos para la Región Autónoma Costa Caribe Norte (RACCN)”, PAC 2020-012001-000060.

El Ministerio Agropecuario invita a los proveedores, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado a participar en el proceso de Contratación Simplificada No. MAG-DA-CS-060-10-06-2020 “Contratación de servicios de inseminación artificial de bovinos para la Región Autónoma Costa Caribe Norte (RACCN)” PAC N° 2020-012001-000060.

Los interesados podrán obtener mayor información a partir del día 29 de junio del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Cra. Karen Vanessa Aguilar Romero.** Directora División de Adquisiciones (a.i) Ministerio Agropecuario.

Reg. 1854 – M. 45230023 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA.

Contratación Simplificada N° MAG-DA-CS-061-11-06-2020 “Contratación de servicios de inseminación artificial de bovinos para el departamento de Matagalpa”, PAC 2020-012001-000061.

El Ministerio Agropecuario invita a los proveedores, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado a participar en el proceso de Contratación Simplificada MAG-DA-CS-061-11-06-2020 “Contratación de servicios de inseminación artificial de bovinos el departamento de Matagalpa” PAC N° 2020-012001-000061.

Los interesados podrán obtener mayor información a partir del día 29 de junio del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Cra. Karen Vanessa Aguilar Romero.** Directora División de Adquisiciones (a.i) Ministerio Agropecuario.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 1834 – M. 19761727 – Valor C\$ 95.00

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS ENACAL
Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano
PISASH

AVISO DE CONTRATACIÓN
Licitación Selectiva No.UE-LAIF-LS-016-2020
“Adquisición de Motocicletas (SIGIL)”

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web: www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día **lunes 29 de junio 2020**

(f) **Ing. Claudia Vanessa Puerto Zúniga**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones Unidad Ejecutora del Programa PISASH ENACAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 1838 - M. 38906014 - Valor C\$ 95.00

LA SUSCRITA DIRECTORA
DE LA DIRECCION DE RESOLUCION ALTERNA DE CONFLICTOS DIRAC

CONSIDERANDO:

1. La licenciada **Karen Jaoska Cerna Espinoza** identificada con cédula número 121-220984-0001F, directora del **Centro de Mediación “Mercado & Asociados”** registrado con número perpetuo 075-2018, a través de comunicación recibida el 18 de diciembre del año 2019 solicitó incorporar al mencionado centro a la licenciada **Kelly Stephanie González Moraga** como mediadora.

2. Analizada su solicitud y visto que el centro en referencia, cumplió con los requisitos que establece la ley y las normativas aplicables en relación a la incorporación de neutrales.

POR TANTO;

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 literal 6 de la Ley No. 540 de Mediación y Arbitraje y el artículo y el artículo 42 literal 6 de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC).

RESUELVE:

I.

Se incorpora como mediadora del **Centro de Mediación “Mercado & Asociados”** a **Kelly Stephanie González Moraga**, mayor de edad, soltera, licenciada en Derecho del domicilio de Managua, identificada con cédula No.888-210295-0000L.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brinda dicho centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

III

La presente resolución deberá publicarse **a lo inmediato**, en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial. Así mismo, esta resolución deberá estar a disposición del público, por parte de la entidad acreditada.

Se extiende la presente a los diez días del mes de enero del año 2020. (f) **María Amanda Castellón Tiffer, Directora General, Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC-CSJ.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 1805- M. 44855097 - Valor C\$ 580.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N.º 207 - 2020****TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE LA EMPRESA DESARROLLOS LAS BRISAS, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley N.º 620 “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 62, 63 y 87 del Decreto n.º 44-2010, “Reglamento de la Ley N.º 620 Ley General de Aguas Nacionales”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010 y Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida el 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO**I**

Que la señora Amy Patricia Treminio Espinoza, en su calidad de apoderada general de administración de la empresa **DESARROLLOS LAS BRISAS S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea de un (01) pozo, ubicado en el municipio de Managua, departamento de Managua, perteneciente a la cuenca número 69 denominada “Río San Juan”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO DELABRISA: 574785E-1343154N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **21,300.53 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) carta de solicitud dirigida al ministro-director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de solicitud de derechos de uso de agua-persona jurídica; **c)** Copia de cédula de identidad número 001-281181-0023K, a nombre de la señora Amy Patricia Treminio Espinoza; **d)** Copia de cédula de identidad número 601-170575-0002R, a nombre de Lester Antonio Aguirre Sánchez; **e)** Copia de cédula RUC número J0310000213879, a nombre de la empresa Desarrollos las Brisas, sociedad anónima; **f)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número trece (13), constitución de sociedad anónima y promulgación de estatutos sociales, suscrita el doce de febrero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de la señora Brenda María Maya Vega; **g)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número ciento cuarenta (140), constitución de régimen de propiedad horizontal, suscrita el dos de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la señora Brenda María Maya Vega; **h)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número ciento cincuenta y ocho (158), protocolización de acta de sesión extraordinaria de junta general de accionistas en la que se elige a la junta directiva y vigilante de Desarrollos Las Brisas, Sociedad Anónima, suscrita el cinco de octubre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de la señora Brenda María Maya Vega; **i)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número cincuenta y seis (56), Poder general de administración, suscrita el cuatro de octubre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Brenda María Maya Vega; **j)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número sesenta y nueve (69), Poder especial de representación, suscrita el veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve ante los oficios notariales de la señora Brenda María Maya Vega; **k)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número treinta y tres (33), Solicitud de inscripción como comerciante, suscrita el siete de marzo del año dos mil catorce ante los oficios notariales de la señora Brenda María Maya Vega; **l)** Copia de carta de no objeción, emitida por la ventanilla única de ENACAL, el veintisiete de abril del año dos mil quince; **m)** Estudio hidrogeológico;

II

Que el doce de junio del año dos mil veinte, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos por la Ley N.º 620 “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; de acuerdo a lo mandado en la misma, es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j), de la supra citada Ley, establece que “Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público; (...)”. Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que “El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...)”.

V

Que el artículo 45, literal h, de la citada Ley, establece que "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto N.º 44-2010, establece que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD:**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, para **CONSUMO HUMANO**, a favor de la empresa **DESARROLLOS LAS BRISAS, S.A.**, representada por la señora Amy Patricia Treminio Espinoza, en su calidad de apoderada general de administración.

La empresa deberá pagar dentro de diez (10) días calendario, la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (USD 5, 896.70) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO DELABRISA:

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO | |
|-----------------------|--------------------------|----------------------|---------|-----------------------------------|----------|
| | | E | N | | |
| N.º 69 "Río San Juan" | Managua / Managua | 574785 | 1343154 | ENERO | 1,710.16 |
| | | | | FEBRERO | 2,137.09 |
| | | | | MARZO | 2,678.84 |
| | | | | ABRIL | 1,990.31 |
| | | | | MAYO | 1,967.97 |
| | | | | JUNIO | 1,385.31 |
| | | | | JULIO | 1,524.53 |
| | | | | AGOSTO | 1,540.69 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 1,635.44 |
| | | | | OCTUBRE | 1,152.46 |
| | | | | NOVIEMBRE | 1,682.76 |
| | | | | DICIEMBRE | 1,894.97 |
| TOTAL (m³/año) | | | | 21, 300.53 | |

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución, la Ley N.º 620 y/o su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a), de la citada Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Garantizar el buen estado del tubo piezométrico que debe estar instalado en el pozo, el cual permitirá realizar el monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;

- b) Garantizar el buen funcionamiento del medidor volumétrico que debe encontrarse instalado en el pozo, de tal manera que se pueda determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;
- c) Resguardar el pozo delimitado un área restringida alrededor del mismo, con el fin de evitar la entrada de personal no autorizado al sitio de extracción, que represente una amenaza a la calidad del recurso, en un plazo no mayor a un (01) mes posterior a la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa;
- d) Evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso, en un radio de 100 metros del pozo;
- e) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:
1. Registros mensuales de las extracciones de agua de los pozos;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea de los pozos;
 3. Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales deben ser analizados por un laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA) y adscrito al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). Asimismo, incorporar la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.
- f) Mantener los sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones;
- g) Informar a esta Autoridad en caso de ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones de Desarrollos Las Brisas, S.A., que pudiera afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la del medio ambiente en general, en un plazo no mayor a 24 horas de efectuarse el mismo;
- h) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

CUARTO: INFORMAR al usuario que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 93 del 22 de mayo del 2013, así como con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: INFORMAR al usuario que después de realizar el pago correspondiente debe presentar la minuta ante esta Autoridad, así mismo es necesario que esta indique el nombre de la persona jurídica o persona natural a la cual se adjudica la presente resolución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del quince de junio del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc,** Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1806- M. 44888660 - Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N.º 194-2020

PERMISO DE VERTIDOS A FAVOR DE LA EMPRESA ASTRO INDUSTRIAL PARK, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en el artículo 24, 26 literal j), 46, 49, 59, 102 y 104 de la Ley N.º 620 Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17 y 86 del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta N.º. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Sung Tae Kim, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa **ASTRO INDUSTRIAL PARK, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de permiso de vertido, ubicado en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua, pertenecientes a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **STAR: 599698E-1344657N; PUNTO DE VERTIDO: 600137E-1344526N**, y con un volumen máximo de descarga anual de **202, 522.32 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de solicitud de Permiso de Vertidos-Persona Jurídica; **c)** Copia de cédula RUC número J0310000017182 a nombre de Astro Nicaragua, sociedad anónima; **d)** Copia de cédula de residencia número 000031250, a nombre del señor Sung Tae Kim, con número de registro 26032007001; **e)** Copia de testimonio de escritura pública número sesenta y dos (62), Desmembración y compra venta de inmueble, suscrita el veintidós de marzo del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Lino Romeo Meza Martínez; **f)** Copia de testimonio de escritura pública número setenta y siete (77), Constitución de Sociedad Anónima, suscrita el dos de julio de año dos mil cuatro ante los oficios notariales de Lino Romeo Meza Martínez; **g)** Copia de testimonio de escritura pública número ciento ochenta y tres (183), Poder General de Administración, suscrita el veinticinco de octubre del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Lino Romeo Meza Martínez; **h)** Copia de resolución administrativa No. MGA-A0023-0515, emitida el catorce de agosto del año dos mil quince por el Ministerio del Ambiente y los Recurso Naturales; **i)** Copia de resolución administrativa número MGA-A0030-0411, emitida el treinta y uno de mayo de año dos mil catorce por el Ministerio del Ambiente y los Recurso Naturales; **j)**

Copia de resolución administrativa No M6-477-0808, emitida el ocho de septiembre del año dos mil ocho por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA); k) Copia de resolución administrativa No. 18-2006, emitida el veintisiete de junio del año dos mil seis, por la Dirección de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA); l) Programa de Gestión Ambiental; m) Informe Técnico de vertidos.

II

Que el siete de mayo del año dos mil veinte, el señor Sung Tae Kim en su calidad de gerente general de la empresa Astro Industrial Park, S.A. envió carta de solicitud en donde informa que se están realizando cambios de la imagen corporativa del Grupo Astro, por lo que solicita realizar modificación de razón social en la resolución administrativa N.º 122-2019, emitida el dos de octubre del año dos mil diecinueve.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 102 de la misma, establece que "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para vertir en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas, igualmente para infiltrar o inyectar en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos, cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos."

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD:**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR Resolución Administrativa N.º 122-2019, de permiso de vertidos, emitido a favor de la empresa **ASTRO NICARAGUA, S.A.** el dos de octubre del año dos mil diecinueve, por esta Autoridad.

SEGUNDO: OTORGAR permiso de vertidos, a favor de la empresa **ASTRO INDUSTRIAL PARK, S.A.**, representada por el señor Sung Tae Kim, en su calidad de apoderado general de administración.

La empresa deberá pagar dentro de siete (07) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **QUINIENTOS DÓLARES NETOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 500)** o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente permiso de vertidos será válido, solamente, en las coordenadas y bajo las especificaciones siguientes:

STAR:

| CUENCA / MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO | Clasificación de Vertido | PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES | |
|--|--------------------------|--|---------|
| | | COORDENADAS | |
| Nº 69, "Río San Juan" / Tipitapa / Managua | Residual Doméstico | E | N |
| | | 599698 | 1344657 |

PUNTO DE VERTIDO:

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DE PUNTOS DE VERTIDO | | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO | | TIPO |
|--------------------------|-----------------------------|-------------------------------------|---------|--------------------------------------|--------------------|-----------------------|
| | | E | N | ENERO | 16,876.86 | |
| N.º 69 "Río San Juan" | Tipitapa/ Managua | 600137 | 1344526 | FEBRERO | 16,876.86 | RESIDUAL DOMÉSTICO |
| | | | | MARZO | 16,876.86 | |
| | | | | ABRIL | 16,876.86 | |
| | | | | MAYO | 16,876.86 | |
| | | | | JUNIO | 16,876.86 | |
| | | | | JULIO | 16,876.86 | |
| | | | | AGOSTO | 16,876.86 | |
| | | | | SEPTIEMBRE | 16,876.86 | |
| | | | | OCTUBRE | 16,876.86 | |
| | | | | NOVIEMBRE | 16,876.86 | |
| | | | | DICIEMBRE | 16,876.86 | |
| | | | | TOTAL (m³/año) | 202, 522,32 | |

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente permiso de vertidos tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente permiso de vertidos, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por Ley.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que el presente permiso de vertidos queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Garantizar que las aguas residuales domésticas no se mezclen con el agua pluvial o escorrentía;
- b) Instalar aparatos medidores de flujo o dispositivos de aforo en un plazo no mayor a tres meses a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, además se deberán acondicionar los accesos para muestreo a fin de facilitar las captaciones y resguardar la seguridad del personal muestreador;
- c) Conservar en buen estado los aparatos medidores o dispositivos de aforo, a fin de garantizar la precisión y confiabilidad metrológica de los mismos;
- d) Cumplir a cabalidad con todas las disposiciones establecidas en el plan de operación y mantenimiento de los STAR;
- e) Contar con una bitácora de operación y mantenimiento de los STAR, en la cual se registren de manera cronológica, clara y precisa las actividades ejecutadas;
- f) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:
 1. Resultados de los análisis semestrales de calidad de agua del efluente residual, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes en la materia;
 2. Registros mensuales de los volúmenes reales de descarga;
 3. Copia de órdenes de trabajo y registro de actividades de operación y mantenimiento de los STAR.
 4. Resultados de los análisis semestrales de calidad de agua del cuerpo receptor, 100 m aguas arriba del punto de vertido y 200 m aguas abajo del mismo. En caso de no encontrar flujo o escorrentía superficial aguas arriba durante temporada seca, se deberá documentar mediante fotografías a través de la descripción de las condiciones del medio;
- g) Los parámetros a ser medidos corresponden a los establecidos en el artículo 24 y 26 del Decreto n.º 21-2017 "Reglamento en el que se establecen las disposiciones para el vertido de aguas residuales";
- h) Garantizar que los volúmenes de lodos producidos por los STAR sean extraídos acorde a los periodos establecidos según especificaciones técnicas del sistema;
- i) Practicar monitoreos de calidad de lodos tomando en consideración lo estipulado en la NTON 11-044-14. Las copias de dichos resultados deberán ser adjuntas al informe anual;
- j) Efectuar al menos una vez al año, jornadas de mantenimiento al cauce natural receptor en los tramos de acceso público y colindantes a la propiedad de la empresa, a fin de evitar estancamiento de los flujos y la proliferación de vectores. Dichas actividades deberán ser descritas y documentadas en el informe anual e indicar la distancia de cobertura;
- k) Informar a esta Autoridad acerca de cualquier modificación al sistema de tratamiento, ampliación del volumen de tratamiento, habilitación de otros puntos de vertido o cualquier otra acción que implique cambiar el diseño original del STAR, debiendo presentar las

solicitudes correspondientes con anticipación ante las Autoridades competentes;

l) Informar a esta Autoridad en un plazo no mayor a doce (12) horas, en caso de que ocurran fortuitos en los sistemas de tratamiento y/o las instalaciones de Astro Industrial Park, S.A., que pudieren afectar de algún modo la calidad del agua que se está vertiendo y la del medio ambiente en general,

m) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

QUINTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las normas técnicas aplicables a vertidos residuales, así como todas las obligaciones establecidas en la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales, su Reglamento, Decreto n.º 44-2010 y demás normativas obligatorias vinculantes que se encuentren vigentes.

SEXTO: INFORMAR al usuario, que después de realizar el pago correspondiente debe presentar la minuta ante esta Autoridad, así mismo es necesario que esta indique el nombre de la persona jurídica o persona natural a la cual se adjudica la presente resolución.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución administrativa a MARENA y ENACAL.

OCTAVO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del dos de junio del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc,** Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1807- M. 44888854 - Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa n.º 191-2020

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEAS DE CUATRO (04) POZOS A FAVOR DE LA EMPRESA ASTRO INDUSTRIAL PARK, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto n.º 44-2010, Reglamento de la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta n.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Sung Tae Kim, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa **ASTRO INDUSTRIAL PARK, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de cuatro (04) pozos, ubicados en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua, pertenecientes a la cuenca número 69 denominada “Río San Juan”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO 1: 598764E-1344854N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **72,327 m³**; **POZO 2: 599131E-1344700N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **72,327 m³**; **POZO 3: 598868E-1344856N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **72,327 m³** y **POZO 4: 599049E-1344242N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **72,327 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Una carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Cuatro (04) formularios de solicitud derechos de uso de agua-persona jurídica; c) Copia de prueba de bombeo; d) Copia certificada de cédula RUC número J0310000017182, a nombre de Astro Nicaragua, sociedad anónima; e) Copia certificada de cédula de residencia número 000031250, con número de registro 26032007001, a nombre del señor Sung Tae Kim; f) Copia certificada de cédula de identidad número 001-100778-0007T, a nombre de Mariela Ivonne Mairena Flores; g) Copia certificada de testimonio de escritura pública número ciento cuarenta y cinco (145), Fusión de Cuatro Inmuebles, suscrita el diecisiete de agosto del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Lino Romeo Meza Martínez; h) Copia certificada de testimonio de escritura pública número setenta y siete (77), Constitución de Sociedad Anónima, suscrita el dos de julio de año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Lino Romeo Meza Martínez; i) Copia certificada de testimonio de escritura pública número noventa y uno (91), Poder General de Administración, suscrita el cuatro de julio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Oscar Rene Miranda Mejía; j) Copia certificada de testimonio de escritura pública número ciento cincuenta y dos (152), Poder Especial de Representación, suscrita el veintinueve de octubre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Oscar Rene Miranda Mejía; k) Copia de resolución administrativa n.º M6-032-1006, emitida el veintinueve de noviembre del año dos mil seis, por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); l) Copia de resolución administrativa N.º M6-I56-0607, emitida el tres de diciembre del año dos mil siete, por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); m) Copia de resolución administrativa n.º MGA-A0082-1210, emitida el siete de febrero del año dos mil once, por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); n) Informe hidrogeológico;

II

Que el siete de mayo del año dos mil veinte, el señor Sung Tae Kim en su calidad de gerente general de la empresa Astro Industrial Park, S.A. envió carta de solicitud en donde informa que se están realizando cambios de la imagen corporativa del Grupo Astro, por lo que

solicita realizar modificación de razón social en la resolución administrativa N.º 121-2019, emitida el dos de octubre del año dos mil diecinueve.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley n.º 620, establece que: "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto n.º 44-2010, establece: que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

V

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD:**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR Resolución Administrativa N.º 121-2019, de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de cuatro (04) pozos, emitida a favor de la empresa **ASTRO NICARAGUA, S.A.** el dos de octubre del año dos mil diecinueve, por esta Autoridad.

SEGUNDO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de agua subterráneas de cuatro (04) pozos, para **USO INDUSTRIAL**, a favor de la empresa **ASTRO INDUSTRIAL PARK, S.A.**, representada por el señor Sung Tae Kim, en su calidad de apoderado general de administración.

La empresa deberá pagar dentro de siete (07) días calendario posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 500)** o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO 1:

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO |
|--------|-----------------------------|-------------------------|--------------------------------------|
|--------|-----------------------------|-------------------------|--------------------------------------|

| N.º 69 "Río San Juan" | Tipitapa/ Managua | E | N | ENERO | 6,027.25 |
|-----------------------|----------------------|--------|---------|-----------------------|---------------|
| | | 598764 | 1344854 | FEBRERO | 6,027.25 |
| | | | | MARZO | 6,027.25 |
| | | | | ABRIL | 6,027.25 |
| | | | | MAYO | 6,027.25 |
| | | | | JUNIO | 6,027.25 |
| | | | | JULIO | 6,027.25 |
| | | | | AGOSTO | 6,027.25 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 6,027.25 |
| | | | | OCTUBRE | 6,027.25 |
| | | | | NOVIEMBRE | 6,027.25 |
| | | | | DICIEMBRE | 6,027.25 |
| | | | | TOTAL (m³/año) | 72,327 |

POZO 2:

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO | |
|-----------------------|-----------------------------|-------------------------|---------|--------------------------------------|----------------|
| | | E | N | ENERO | 6,027.25 |
| n.º 69 "Río San Juan" | Tipitapa/ Managua | 599131 | 1344700 | FEBRERO | 6,027.25 |
| | | | | MARZO | 6,027.25 |
| | | | | ABRIL | 6,027.25 |
| | | | | MAYO | 6,027.25 |
| | | | | JUNIO | 6,027.25 |
| | | | | JULIO | 6,027.25 |
| | | | | AGOSTO | 6,027.25 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 6,027.25 |
| | | | | OCTUBRE | 6,027.25 |
| | | | | NOVIEMBRE | 6,027.25 |
| | | | | DICIEMBRE | 6,027.25 |
| | | | | TOTAL (m³/año) | 72, 327 |

POZO 3:

| CUENCA | MUNICIPIO / DE- PARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO |
|--------|-------------------------------|-------------------------|--------------------------------------|
|--------|-------------------------------|-------------------------|--------------------------------------|

| n.º 69 "Río San Juan" | Tipitapa/ Managua | E | N | ENERO | 6,027.25 |
|-----------------------|----------------------|--------|---------|------------|----------|
| | | 598868 | 1344856 | ENERO | 6,027.25 |
| | | | | FEBRERO | 6,027.25 |
| | | | | MARZO | 6,027.25 |
| | | | | ABRIL | 6,027.25 |
| | | | | MAYO | 6,027.25 |
| | | | | JUNIO | 6,027.25 |
| | | | | JULIO | 6,027.25 |
| | | | | AGOSTO | 6,027.25 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 6,027.25 |
| | | | | OCTUBRE | 6,027.25 |
| | | | | NOVIEMBRE | 6,027.25 |
| | | | | DICIEMBRE | 6,027.25 |
| TOTAL (m³/año) | 72, 327 | | | | |

POZO 4:

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO | |
|-----------------------|--------------------------|-----------------------|----------------|-----------------------------------|----------|
| | | E | N | ENERO | 6,027.25 |
| n.º 69 "Río San Juan" | Tipitapa/ Managua | 599049 | 1344242 | ENERO | 6,027.25 |
| | | | | FEBRERO | 6,027.25 |
| | | | | MARZO | 6,027.25 |
| | | | | ABRIL | 6,027.25 |
| | | | | MAYO | 6,027.25 |
| | | | | JUNIO | 6,027.25 |
| | | | | JULIO | 6,027.25 |
| | | | | AGOSTO | 6,027.25 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 6,027.25 |
| | | | | OCTUBRE | 6,027.25 |
| | | | | NOVIEMBRE | 6,027.25 |
| | | | | DICIEMBRE | 6,027.25 |
| | | TOTAL (m³/año) | 72, 327 | | |

TERCERO: INFORMAR a la empresa, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010 y demás normativas ambientales vigentes. Una vez vencida la vigencia de la presente renovación de título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- 1) Instalar un tubo piezométrico en los pozos, en un plazo no mayor a un (1) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa;
- 2) Instalar un medidor volumétrico en los pozos, en un plazo no mayor a un (1) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa;
- 3) Delimitar un perímetro de seguridad alrededor de todos los pozos, cumpliendo con las condiciones que fueran necesarias para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
- 4) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua de cada pozo;
2. Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea de cada pozo;
3. Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua de cada pozo incluyendo parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos y metales pesados (incluyendo arsénico), haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes de la materia;
- 5) Mantener las tuberías y los sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones;
- 6) Aplicar un tratamiento apropiado al agua extraída de cada pozo, con el fin de alcanzar los valores de calidad referenciados en la normativa vigente;
- 7) Informar a esta Autoridad en caso de que ocurran casos fortuitos dentro de las instalaciones de Astro Industrial Park, S.A., que pudieran afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la del medio ambiente en general en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de efectuarse el mismo;
- 8) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

QUINTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 93 del 22 de mayo del 2013, así como con todas las normativas ambientales vigentes.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución administrativa al MARENA y ENACAL, para lo de sus cargos.

SÉPTIMO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del dos de junio del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc**, Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1817 - M. 44912064 - Valor C\$ 625.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N.º 204-2020

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES SECOYA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Roberto Carlos Munguía Almanza, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa **INVERSIONES SECOYA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud de renovación de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el municipio de Ciudad Sandino, departamento de Managua, perteneciente a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO INVERSIONES SECOYA (PLANTA MANAGUA); 572442E-1343863N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **519,040.80 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) carta de solicitud dirigida al ministro-director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de solicitud de derechos de uso de agua-persona jurídica; **c)** Copia de cédula de identidad número 626-091090-0000H, a nombre de Isla Andrea Medrano Campbell; **d)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número veintiuno (21), Constitución de sociedad anónima y estatutos a nombre de la empresa Inversiones Secoya, S.A., suscrita el diecinueve de junio del dos mil trece, ante los oficios notariales de Fabiola del Carmen Urbina Sotomayor; **e)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número cincuenta y tres (53), Poder general de administración, suscrita el veintiocho de octubre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Karen Amelia Cerrato Espinoza; **f)** Copia de cédula de identidad número 001-200983-0013H, a nombre de Roberto Carlos Munguía Almanza; **g)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número ochenta y cuatro (84), Fusión de tres bienes inmuebles rurales, suscrita el nueve de noviembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Gloria Patricia Silva Cárdenas; **h)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número sesenta y cinco (65), Poder especial de representación, suscrita el diez de septiembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Karen Amelia Cerrato Espinoza; **i)** Copia de resolución administrativa de permiso ambiental N.º R.A.-DGCA-P0003-0114-2014, emitida por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, del veintiséis de junio del año dos mil catorce; **j)** Un estudio hidrogeológico.

II

Que en fecha dos (02) de junio del año dos mil veinte, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA),

emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos por la Ley N.º 620 “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de renovación de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley n.º 620, establece que: “(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten”. Asimismo, el artículo 87 del Decreto n.º 44-2010, establece: que “Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, esta autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, para **USO INDUSTRIAL**, a favor de la empresa **INVERSIONES SECOYA, S.A.**, representada por el señor Roberto Carlos Munguía Almanza, en su calidad de apoderado general de administración.

La empresa deberá pagar dentro de diez (10) días calendario, la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (USD 5, 896.70) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, los cuales deberán ser depositados a nombre de “TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS”, con número de cuenta 101202134 (dólares); o “TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS” con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO | |
|-----------------------|--------------------------|----------------------|---------|---------------------------------------|-------------------|
| | | E | N | | |
| N.º 69 “Río San Juan” | Ciudad Sandino / Managua | 572442 | 1343863 | ENERO | 43,243.40 |
| | | | | FEBRERO | 43,243.40 |
| | | | | MARZO | 43,243.40 |
| | | | | ABRIL | 43,243.40 |
| | | | | MAYO | 43,243.40 |
| | | | | JUNIO | 43,243.40 |
| | | | | JULIO | 43,243.40 |
| | | | | AGOSTO | 43,243.40 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 43,243.40 |
| | | | | OCTUBRE | 43,243.40 |
| | | | | NOVIEMBRE | 43,243.40 |
| | | | | DICIEMBRE | 43,243.40 |
| | | | | TOTAL (m ³ /año) | 519,040.80 |

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de CINCO (05) ANOS, pudiendo ser

modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Garantizar el buen estado del tubo piezométrico que debe estar instalado en el pozo, el cual permitirá realizar el monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- b) Prever el buen funcionamiento del medidor volumétrico que debe encontrarse instalado en el pozo, de tal manera que se pueda determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;
- c) Resguardar el pozo delimitando con un área registrada alrededor del mismo, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
- d) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, contenido de la siguiente:
 1. Registros mensuales de la extracción de agua del pozo;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos de agua subterránea en el pozo;
 3. Copia legible de reporte de análisis semestral de calidad de agua del pozo, incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.
- e) Mantener los sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones;
- f) Aplicar un tratamiento apropiado al agua extraída del pozo, a fin de alcanzar los valores de calidad referenciados en la normativa vigente;
- g) Comunicar a esta Autoridad en caso de ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones de la empresa Inversiones Secoya, S.A., que pudieran afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la del medio ambiente en general, en un plazo no mayor a 24 horas de efectuarse el mismo;
- h) Permitir, en todo momento, la realización de inspección de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con lo establecido en la NTON 09-006-11, "Requisitos ambientales para la construcción, operación y cierre de pozo de extracción de agua" Publicada en la Gaceta, Diario oficial N.º 93 del 22 de mayo del 2013.

QUINTO: Esta resolución entrará vigencia quince (15) días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo su valor legal.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once de la mañana del tres de junio del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc, Ministro-Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1818 - M. 44911993 - Valor C\$ 625.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N.º 203 - 2020

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE LA EMPRESA CEMEX NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 62, 63 y 87 del Decreto n.º 44-2010, "Reglamento de la Ley N.º 620 Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010 y Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida el 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Roberto Carlos Munguía Almanza, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa **CEMEX NICARAGUA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de renovación de título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea de un (01) pozo, ubicado en el municipio de Nindirí, departamento de Masaya, perteneciente a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO CEMEX NICARAGUA: 593050E-1337038N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **31 582.97 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Una (01) carta dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Copia de cédula de identidad número 001-200983-0013H, a nombre del señor Roberto Carlos Munguía Almanza; c) Copia de cédula de identidad número 626-091090-0000H, a nombre de la señora Ilsa Andrea Medrano Campbell; d) Copia certificada de testimonio de escritura pública número cuatro (04), Constitución de sociedad anónima. Cemex Nicaragua, sociedad anónima, suscrita el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho; e) Copia certificada de testimonio de escritura pública número treinta y siete (37), Desmembración y compraventa de inmueble, suscrita el dos de mayo del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Luz Marina Espinoza Ruiz; f) Copia certificada de testimonio de escritura pública número doce (12), Poder general de administración a favor de Roberto Carlos Munguía Almanza para representar a Cemex Nicaragua, sociedad anónima, en todos los actos relativos a su giro de negocio, suscrita el cuatro de abril del año dos mil dieciocho, ante los oficios

notariales de Karen Amelia Cerrato Espinoza; **g)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número sesenta y cuatro (64), Poder especial de representación, suscrita el diez de septiembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Karen Amelia Cerrato Espinoza; **h)** Copia de resolución administrativa número 115-2020, de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de Cemex Nicaragua, S.A., emitida el veintiocho de agosto del año dos mil quince, por la Autoridad Nacional del Agua; **i)** Estudio hidrogeológico.

II

Que el dos de junio del año dos mil veinte, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos por la Ley N.º 620 “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de renovación de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; de acuerdo a lo mandatado en la misma, es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j), de la supra citada Ley, establece que “Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público; (...)”. Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que “El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...)”.

V

Que el artículo 45, literal h, de la citada Ley, establece que “(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten”. Asimismo, el artículo 87 del Decreto N.º 44-2010, establece que “Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD:**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, para **USO INDUSTRIAL**, a favor de la empresa **CEMEX NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Roberto Carlos Mungía Almanza, en su calidad de apoderado general de administración.

La empresa deberá pagar dentro de diez (10) días calendario, la cantidad de DOCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (USD 12, 415.60) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, los cuales deberán ser depositados a nombre de “TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS”, con número de cuenta 101202134 (dólares); o “TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS” con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco *LAFISE-Bancentro*.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO CEMEX NICARAGUA:

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO |
|--------|-----------------------------|-------------------------|--------------------------------------|
|--------|-----------------------------|-------------------------|--------------------------------------|

| | | E | N | | |
|-----------------------|------------------|--------|---------|-----------------------|------------------|
| | | | | | |
| N.º 69 "Río San Juan" | Nindirí / Masaya | 593050 | 1337038 | FEBRERO | 2 587.48 |
| | | | | MARZO | 2 596.10 |
| | | | | ABRIL | 2 587.48 |
| | | | | MAYO | 2 800.77 |
| | | | | JUNIO | 2 606.87 |
| | | | | JULIO | 2 615.49 |
| | | | | AGOSTO | 2 585.32 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 2 582.09 |
| | | | | OCTUBRE | 2 585.32 |
| | | | | NOVIEMBRE | 2 800.77 |
| | | | | DICIEMBRE | 2 6017.64 |
| | | | | TOTAL (m³/año) | 31 582.97 |

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución, la Ley N.º 620 y/o su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a), de la citada Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Garantizar el buen estado del tubo piezométrico que debe estar instalado en el pozo, el cual permitirá realizar el monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- b) Garantizar el buen funcionamiento del medidor volumétrico que debe encontrarse instalado en el pozo, de tal manera que se pueda determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;
- c) Resguardar el pozo delimitado un área restringida alrededor del mismo, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
- d) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua de los pozos;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea de los pozos;
 3. Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua de los pozos, incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia;
- e) Mantener los sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones;
- f) Informar a esta Autoridad en caso de ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones de Cemex Nicaragua, S.A., que pudiera afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la del medio ambiente en general, en un plazo no mayor a 24 horas de efectuarse el mismo;
- g) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

CUARTO: INFORMAR al usuario que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 93 del 22 de mayo del 2013, así como con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: INFORMAR al usuario que después de realizar el pago correspondiente debe presentar la minuta ante esta Autoridad, así mismo es necesario que esta indique el nombre de la persona jurídica o persona natural a la cual se adjudica la presente resolución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal.

SÉPTIMO: Notifíquese la presente resolución administrativa.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del tres de junio del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc,** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1839 - M. 45016491/45024377 - Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N.º 195-2020

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE LA EMPRESA EDT NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO**I**

Que el señor Hans Estuardo Cabrera del Cid, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa EDT NICARAGUA, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el municipio de Chichigalpa, departamento de Chinandega, pertenecientes a la cuenca número 64 denominada “Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO PLANTA EDT NICARAGUA: 496283E-1392725N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **87,720 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de solicitud de Derechos de Uso de Agua- persona jurídica; **c)** Copia de cédula de residencia número 000056151, a nombre del señor Hans Estuardo Cabrera del Cid; **d)** Copia de cédula RUC número J0310000124906, a nombre de EDT Nicaragua, S.A.; **e)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número veintitrés (23), Constitución social de Edt. Nicaragua, sociedad anónima, suscrita el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Roberto Everest Morales; **f)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número noventa y uno (91), Fusión por absorción de EDT Nicaragua, S.A. y en consecuencia, disolución de Pinula, sociedad anónima, suscrita el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Paúl Guillermo Rodríguez Medina; **g)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número ciento treinta y nueve (139), Poder general de administración, suscrita el dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Federico Arturo Gurdian Sacasa; **h)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número ciento cuatro (104), Poder especial a favor de Dannette Bernice Robinson Ubau, suscrita el ocho de mayo del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Dania Raquel Navarrete Chávez; **i)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número setenta y seis (76), Compra y venta de propiedad rural, suscrita el diecisiete de julio del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza González; **j)** Copia de solvencia municipal de la propiedad, emitida por la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, del veinte de febrero del año dos mil veinte; **k)** Un (01) estudio hidrogeológico.

II

Que con fecha dos de junio del año dos mil veinte la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley N.º 620, establece que: “(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten”. Asimismo, el artículo 87 del Decreto N.º 44-2010, establece que “Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”.

V

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que “Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;”. Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que “El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, para **USO INDUSTRIAL**, a favor de la empresa **EDT NICARAGUA, S.A.**, representado por el señor Hans Estuardo del Cid, en su calidad de apoderado general de administración.

La empresa deberá pagar dentro de diez (10) días calendario posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES NETOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10, 000) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO PLANTA EDT NICARAGUA:

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO | |
|--|-----------------------------|-------------------------|---------|--------------------------------------|------------------|
| | | E | N | ENERO | 7,310.00 |
| N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo" | Chichigalpa /Chinandega | 496283 | 1392725 | FEBRERO | 7,310.00 |
| | | | | MARZO | 7,310.00 |
| | | | | ABRIL | 7,310.00 |
| | | | | MAYO | 7,310.00 |
| | | | | JUNIO | 7,310.00 |
| | | | | JULIO | 7,310.00 |
| | | | | AGOSTO | 7,310.00 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 7,310.00 |
| | | | | OCTUBRE | 7,310.00 |
| | | | | NOVIEMBRE | 7,310.00 |
| | | | | DICIEMBRE | 7,310.00 |
| | | | | TOTAL (m³/año) | 87,720.00 |

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley N.º 620 y/o su Reglamento, Decreto N.º 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Garantizar el buen funcionamiento del tubo piezométrico que debe estar instalado en el pozo, el cual permitirá realizar el monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- b) Prever el buen funcionamiento del medidor volumétrico que debe encontrarse instalado en el pozo, de tal manera que se pueda determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;
- c) Resguardar el pozo delimitando un área restringida alrededor del mismo, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
- d) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua del pozo;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos de agua subterránea en el pozo;
 3. Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos, plaguicidas y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes en la materia.
- e) Mantener el sistema de distribución de agua en óptimas condiciones;
- f) Aplicar un tratamiento apropiado al agua extraída del pozo, a fin de alcanzar los valores de calidad referenciados en la normativa vigente;
- g) Comunicar a esta Autoridad en caso de ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones de la empresa EDT Nicaragua, S.A., que pudieran afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la del medio ambiente en general, en un plazo no mayor a 24 horas de

efectuarse el mismo;

h) Permitir, en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

CUARTO: INFORMAR al usuario que deberá cumplir con lo establecido en la NTON 09-006-11, "Requisitos ambientales para la construcción, operación y cierre de pozos de extracción de agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 93 del veintidós de mayo del dos mil trece.

QUINTO: INFORMAR al usuario, que después de realizar el pago correspondiente debe presentar la minuta ante esta Autoridad, así mismo es necesario que esta indique el nombre de la persona jurídica o persona natural a la cual se adjudica la presente resolución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de quince (15) días calendarios después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once de la mañana del dos de junio del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc, Ministro-Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1736 – M. 44364474 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL CIVIL DE NANDASMO.

JUZGADO LOCAL UNICO DE NANDASMO, RAMA CIVIL, CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LAS ONCE Y TRECE MINUTOS DE LA MAÑANA.

Cítese por medio de Edictos a la señora **ANA ALICIA VALERIO PORRAS** para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación de edictos concurren personalmente o por medio de Apoderado a hacer uso de su derecho por demanda de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA** en la vía Sumaria en el Juzgado Local Unico de Nandasmo por la señora **MODESTA EULALIA MERCADO ALVAREZ**, Publíquense los Edictos correspondiente en un Diario de Circulación Nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles a costa de la parte interesada.

Dado en el Juzgado Local Civil de Nandasmo, a las once y diecinueve minutos de la mañana del Cuatro de Junio del año dos mil veinte. (f) **AMADA IGINIA BERMUDEZ RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES. (f) NORMAN ANDRES DURAN CHAVEZ, JUEZ SUPLENTE LOCAL UNICO NANDASMO. ASUNTO NÚMERO: 025-0790-20CO.**

3-3

Reg. 1781 – M. 44794369 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL UNICO DE CHICHIGALPA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LAS OCHO Y VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA,

EXP. No: 000052-0769-2020-CO

Las ciudadanas **AMANDA TEODORA ROBELO CARMONA** v **FRANCIS JOSE GUTIERREZ ROBELO**, solicita ser declarada herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor **JOSÉ ÁNGEL GUTIÉRREZ SOTO. (Q.E.P.D.)**. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en el diario oficial La Gaceta o en periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Chichigalpa, a los veintiocho días del mes de Abril del año dos mil veinte. (F) **DRA. MARTA VIRGINIA RIOS BLANCO, JUEZ LOCAL UNICO DE CHICHIGALPA. (f) Lic. Gema Auxiliadora Gómez Reyes, Secretaria de Actuaciones.**

3-2

Reg. 1856 – M. 42216659 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido cítese a la señora **DAMARIS CISNEROS NARANJO**, por medio de edictos por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 003742-ORM5-2020-FM, incoado en el juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana, del quince de junio de dos mil veinte. (f) **JUEZ EGBERTO ADÁN RAMOS SOLÍS** Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (F) **EIVAVERO.**

3-1

Reg. 1857 – M. 45265036 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

CITese a la Licenciada Fátima de los Ángeles Aguilar Guadamuz, Ex Responsable de la Unidad de Adquisiciones, para que comparezcan ante la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones, a fin de darle a conocer las diligencias que se están practicando en la Auditoría de Cumplimiento al Sistema de Contratación y Administración de Bienes y Servicios, de los procesos de contratación realizados por la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX), en el periodo del 01 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019. Publíquese el presente edicto tres veces, con intervalo de cinco días hábiles. Managua, 17 de abril del año dos mil veinte. (F) **Msc. Ricardo Alberto Rodríguez Martínez Auditor Interno.**

3-1

Reg. 1858 – M. 42254481 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MASAYA.

El señor RODRIGO EDUARDO MONTANO GONZALEZ representado por su APODERADO GENERAL JUDICIAL CARLOS ALEJANDRO BRENES BERMUDEZ solicita ser declarado heredero universal de un bien inmueble que se describe así una finca urbana situada al Nor occidental de esta ciudad de esta ciudad situada en el Barrio Reparto EL Chorizo del Planteil de carreteras setenta y cinco varas al oeste consistente en un lote de terreno con un área superficial de treientos cincuenta metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas particulares NORTE CALLE DE POR MEDIO, el cauce diez metros, SUR PLANTEL DE CARRETERAS diez metros, ESTE JOSE LUIS COLLADO MEJIA treinta y cinco metros, OESTE JULIO BERMUDEZ treinta metros con una construcción estilo mediagua, paredes de bloques techo de zinc piso de ladrillo de cemento de cuatro metros cincuenta centímetros por cinco metros treinta centímetros y un anexo con un costado minifalda de tres metros por dos metros cincuenta centímetros totalizado un área construida treinta y un punto treinta y cinco metros cuadrados con servicio de agua potable y luz eléctrica no esta inscrito a favor de comprador del libro de propiedades sección de derechos reales del registro publico de la propiedad del departamento de Masaya.. Que a su muerte dejara JUAN JOSE MONTANO DUARTE (QEPD) Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral en la ciudad de Masaya, dos de junio del año dos mil veinte. (f) DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA, JUEZA LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA. SILVIO EDUARDO CHAVARRIA CENTENO SECRETARIO JUDICIAL.

3-1

Reg. 1859 – M. 45274396 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 000159-ORR2-2020-CO
 Número de Asunto Principal: 000159-ORR2-2020-CO
 Número de Asunto Antiquo:
 Juzgado Distrito Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur. Cinco de mayo de dos mil veinte. Las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana

El Licenciado ALFONSO DE JESUS MIRANDA ESPINOZA, solicita que su representadas MAXIMA HERNANDEZ HURTADO, mayor de edad soltera, ama de casa, del domicilio de la República de Costa Rica, con cédula de identidad número: 566-250860-1000L y ZOILA MARIA HERNANDEZ HURTADO, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de la República de Costa Rica, con cédula de identidad número: 566-070777-1000U, sean declaradas herederas universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejaran los causantes señores MAXIMO ZUNIGA, conocido como MAXIMO HERNANDEZ ZUNIGA y como MAXIMO HERNANDEZ y MARIA HURTADO PALMA conocida como MARIA HURTADO y como MARIA LEONARDA HURTADO PALMA . y en especial de un bien inmueble situado en este municipio de Rivas en el reparto San pablo antes, hoy Wilfredo santa, con una extensión de NOVECIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS SESENTA Y TRES CENTÉSIMAS DE METROS CUADRADOS, equivalentes a un mil TRESCIENTAS TREINTA Y UNA VARAS CUADRADAS SESENTA Y TRES CENTÉSIMA DE VARAS CUADRADAS y los siguientes linderos: NORTE: mide 24.70

metros, linda con el lote numero 73; SUR: mide 25 metros linda con calle de reparto; ORIENTE: mide 37.70 metros linda con calle del reparto; PONIENTE: mide 37.20 metros, linda con lotes números 83 y 75, inscrita a favor de ambos bajo número: 25,508, asiento: 1º, folio: 87 y 88, tomo: 262, columna de inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Publico del Departamento de Rivas. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur en la ciudad de RIVAS, a las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana del cinco de mayo de dos mil veinte. (F) DRA. YESSICA CONCEPCION CASTRO BONILLA JUZGADO DISTRITO CIVIL ORAL DE RIVAS, CIRCUNSCRIPCION SUR. (F) Secretaria ULJOROPA.

3-1

Reg. 1793 – M. 44827082 – Valor C\$ 435.00

ASUNTO: 000068-0480-2019-CO

EDICTO

Número de Asunto: 000068-0480-2019-CO
 Número de Asunto Principal: 000068-0480-2019-CO
 Número de Asunto Antiquo: 20190418000043

Juzgado Primero Distrito Civil (Oralidad) Carazo Circunscripción Oriental. once de junio de dos mil veinte. Las doce y veintitrés minutos de la tarde

Por cuanto el Lic. Jorge Armando Acuña Orozco, en su calidad Apoderado General Judicial del señor Francisco Jaime Pérez Román expresa que la sucesión de la señora Angelina Saenz Ugarte (q.e.p.d.), por estar incoada en este despacho judicial demanda de: Declarativa de Dominio interpuesta por: Lic. Jorge Armando Acuña Orozco, en su calidad que actúa en contra de: la sucesión de la señora Angelina Saenz Ugarte (q.e.p.d.). Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice: Visto es escrito que antecede en el cual comparece el Lic. Jorge Armando Acuña Orozco, en su calidad que actúa, donde solicita que se cite por edicto la sucesión de la señora Angelina Saenz Ugarte (q.e.p.d.), por desconocer el domicilio. En vista que se desconoce el paradero de la sucesión de la señora Angelina Saenz Ugarte (q.e.p.d.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 CPCN, se ordena que sea notificado por edictos, a ser publicados en La Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, fijando copia de la presente resolución o de la cédula respectiva en la tabla de avisos. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. (F) LIC. EDUARDO JOSÉ LEIVA AYÓN, JUZGADO PRIMERO DISTRITO CIVIL (ORALIDAD) CARAZO, CIRCUNSCRIPCION ORIENTAL (F) LIC. JHONNY JOSE DINARTE FLORES, SECRETARIO JUDICIAL JHJODIFL.

3-1